ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Deber de análisis de las entidades estatales, se procede a realizar el análisis del sector correspondiente, en aras de adelantar el proceso que se menciona a continuación.

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Con código según clasificador de bienes y servicios: LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ES EL SIGUIENTE:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
48000000	48130000	48131500	48131500	Productos de entierro o tumbas
48000000	48130000	48131500	48131501	Cajas de cenizas
48000000	48130000	48131500	48131502	Ataudes
48000000	48130000	48131500	48131503	Mortajas
48000000	48130000	48131500	48131504	Lapidas
48000000	48130000	48131500	48131505	Tabla de ofrecimientos en piedra

Tabla 1. Clasificación códigos UNSPSC. Secretaria de Gobierno. 2025.

1. ASPECTOS GENERALES

La clasificación de la actividad económica en sectores de producción básicamente responde, como decíamos, a la consideración atenta de las especificidades que caracterizan los distintos tipos de procesos productivos, agrupados en función de semejanzas y afinidades. Se trata, por ende, de conceptos maleables, dinámicos y cambiantes que a lo largo de la historia han experimentado evoluciones y transformaciones de mayor o menor entidad, a veces completamente dispares entre sí, dando lugar al surgimiento de nuevos sectores productivos.

Indisolublemente unidos al afán por ofrecer respuestas eficientes y efectivas a las necesidades humanas, cada vez más complejas, el devenir de los sectores productivos ha evolucionado parejo a la imparable y progresivamente sostenida sofisticación de la vida. Un devenir fundamentalmente condicionado por el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas, que no solo han determinado el grado de eficiencia y eficacia de las respuestas ofrecidas a las nuevas necesidades que han ido surgiendo en las distintas etapas históricas, sino también

las transformaciones y los avances de ciertas ramas de la actividad económica que, finalmente, han terminado por emanciparse de su sector originario y troncal, dando lugar a nuevos sectores productivos.

División según la economía clásica: según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario
- Sector secundario o sector industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

Sector primario: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero)
- Sector pesquero (del mar o del río)
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos)
- Sector forestal (del bosque)

Sector secundario: El que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados. - Sector industrial.

- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

Sector terciario, también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios.

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.
- Sector de la administración

El presente proceso pertenece al sector terciario o de servicios.

1.1 PERSPECTIVA LEGAL

Mediante la ley 1448 de 2011 las entidades del estado colombiano tienen como uno de esos ejes el diseño y la implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento del aparato judicial y administrativo y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones en beneficio de aquella población vulnerable, es sin duda el resultado de la discusión rigurosa y democrática en el trámite en el Congreso de la República, y producto del consenso entre el Gobierno Nacional, diversos sectores políticos y la sociedad civil.

Sin abordar los esfuerzos frente a los mecanismos para la reintegración a la vida civil de los victimarios comprometidos con el proceso de paz, en el marco de la justicia transicional, la Ley de Víctimas y Restitución de tierras constituye para el país un marco legal sin precedentes para recomponer el tejido social, adoptando medidas efectivas a favor de las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado.

El articulado allana el camino para el reconocimiento de las víctimas, sin importar quién fue su victimario, les reconoce derechos, otorga prioridades en el acceso a servicios del Estado y las convierte a ellas y sus familiares, en acreedores de la reparación integral.

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 205, brindó al presidente de la República facultades extraordinarias para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas, comunidades Rrom y comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras).

La Ley 2421 de 2024 que modifica la Ley 1448 de 2011 para mejorar la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Busca hacer más eficiente el proceso de reparación y restitución, con un enfoque particular en la atención a los grupos más vulnerables y en la reparación colectiva. Se fortalece el sistema de atención y se prioriza una mayor coordinación y agilidad en la implementación de las políticas públicas de reparación integral; además se establece un marco más eficiente para la cooperación entre las distintas entidades del gobierno, los órganos judiciales y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de implementar de manera efectiva los programas de reparación.

En esta medida, el Gobierno Nacional adelantó la Consulta Previa con los pueblos indígenas, comunidades Rrom y comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras), en los términos previstos por el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991, los decretos reglamentarios y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Dado lo anterior y mediante la presente ley Son consideradas víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos como los siguientes:

1. Homicidio (incluidas víctimas de masacres), secuestro, desaparición forzada, tortura, delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto, minas antipersonales, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado, vinculación de niños niñas adolescentes a actividades relacionadas con el conflictos, acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos y hostigamientos, abandono forzado o despojo forzado de tierras, o desplazamiento forzado, entre otras.

2. Son víctimas las personas que han sido desplazadas al interior del territorio por violencia.

3. Son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo, hijos o padres (incluyendo adoptivos), cuando se trate de un asesinato o desaparición forzada.

4. A falta de estos familiares se consideran víctimas los abuelos.

5. Son víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La aproximación de la victimología tradicional puede resumirse en tres puntos, según Peters (1988, pág. 107): el primero, la creación de clasificaciones de la víctima basadas en las "variables psicológicas y sociológicas"; el segundo la inclusión de todos los fenómenos y circunstancias (sociales, históricas, económicas, y antropológicas) que generan la victimización, así por ejemplo, la natalidad, el aumento demográfico y la contaminación; y el tercero, la clasificación de la víctima basada en la culpabilidad del sujeto pasivo en el momento de la acusación del hecho criminal, asignándole a ésta un papel causal y estático ligado a las relaciones con sus victimarios (Laurrauri, 1993, pág. 56). En esta medida, se puede señalar que la victimología tradicional partió de un marco de estudio de la víctima muy restringido con relación a los derechos lesionados, por lo que este estudio se apartará de esta concepción de análisis.

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
2011	Ley 1448 de 2011 Nivel Nacional	Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Establece los derechos de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de esta Ley, en general y dentro de los procesos judiciales. (arts. 28 y 35 a 46).
2011	Sentencia 528 de 2011 Corte Constitucional	"El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. En suma, los pueblos indígenas tienen el derecho fundamental a la propiedad colectiva y como forma de realizar de manera efectiva el mismo, se encuentra el derecho de retornar cuando han sido desplazados. El procedimiento de desalojo es una medida que busca recuperar la tenencia de un bien ocupado sin justo título. En efecto, el desalojo es un procedimiento que permite recuperar materialmente un bien que fue tomado de manera ilegítima, y evita que aquellos que han procedido en contra de la ley obtengan un provecho de su acción el desalojo debe realizarse sólo si es estrictamente necesario y antes de practicarlo debe intentarse el abandono voluntario del bien.
2012	Decreto 1725 de 2012 Nivel Nacional	Adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará compuesto por el conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias contenidas en los Decretos números 4800, 4829 de 2011, 0790 de 2012, y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, así como en los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012.
2012	Fallo 69 de 2012 Consejo de Estado	En los términos expuestos, la Sala estima que no puede afirmarse que se vulneró el derecho de petición del actor por la no resolución oportuna de la solicitud de reparación administrativa que presentó No obstante, lo anterior, se considera que el actor tiene derecho a conocer de forma pormenorizada el estado de su solicitud, el trámite que se le ha dado a ésta y el que falta por surtirse para resolver de forma definitiva la misma, información que de lo probado en el proceso la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no le ha suministrado al accionante, y que tampoco quiso aportar a

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
		la presente actuación. Efectivamente, ante el cambio de normatividad respecto a la solicitud elevada por el demandante y de entidades encargadas de resolver la misma, el peticionario requiere conocer pormenorizadamente el estado de su petición para poder ejercer eficazmente otros derechos como la defensa, y exigir la indemnización a que dice tener derecho como víctima del conflicto interno, información que de acuerdo con lo expuesto en el numeral I de la parte motiva de esta providencia, puede suministrarle la Unidad Administrativa especial demandada.
2012	Ley 1592 de 2012 Nivel Nacional	Introduce modificaciones a la Ley 975 de 2005. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.
2012	Resolución 64 de 2012 Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Efectúa una delegación de funciones. Delega en la Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la facultad de otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. Dichas funciones se comprenden en otorgar la indemnización administrativa a las víctimas que hayan sido incluidas en el Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta que a las víctimas que hayan presentado solicitud con ocasión del Decreto 1290 de 2008, siempre que esta haya sido aprobada por el Comité de Reparaciones Administrativas o aquellas hayan sido incluidas en el Registro Único de Víctimas, la indemnización se les deberá otorgar de forma preferente y prioritaria, en los montos y distribución contenidos en el Decreto 1290 de 2008, atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 entre otros.
2012	Sentencia 250 de 2012 Corte Constitucional	Correlativamente, a quien se le reconozca la calidad de víctima, será titular de los siguientes derechos (i) a ser tratada con humanidad y respeto; (ii) a que se adopten medidas encaminadas a garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias; (iii) a disponer de recursos que le permitan un acceso efectivo a la justicia; (iv) a ser reparado de manera adecuada, efectiva y rápida por el daño sufrido, lo cual comprende, la restitución in integrum, de ser posible, así como una indemnización, medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición; (v) a acceder a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. En pocas palabras, a que le sean garantizados sus derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación integral.
2012	Sentencia 609 de 2012 Corte Constitucional	¿Los derechos de las víctimas tienen rango constitucional? De un lado, el art. 250 constitucional señala como deber del Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, solicitar las medidas necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral del daño causado. Igualmente se determina la obligación de velar por la protección de las víctimas, el deber de que la ley establezca como pueden intervenir en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. De otro lado, la

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
		Constitución determina, entre otros, el deber de las autoridades en general y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos; el principio de dignidad humana que promueve los derechos de las víctimas a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia; el principio del Estado Social de Derecho propugna por la participación en los procesos penales de las víctimas y su especial atención; y de manera especial puede entenderse el derecho de acceso a la administración de justicia de las víctimas, a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la protección de sus derechos, la adopción de decisiones con el respeto del debido proceso y mecanismos idóneos eficaces y eficientes para hacerlos valer. La ley 975 de 2005 señaló de manera especial los derechos de las víctimas respecto a la administración de justicia, precisando que es una obligación del Estado garantizar el acceso de las víctimas a la administración de justicia por lo tanto tienen derecho a recibir un trato humano digno, a la protección de su intimidad y garantía de seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas, a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito, a ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas a ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando hubiere lugar, a ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la ley, a recibir asistencia integral para su recuperación y a ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos
2012	Sentencia 715 de 2012 Corte Constitucional	Así mismo, esta Corporación recaba en que los derechos fundamentales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la restitución como parte de ésta última, en virtud de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en el marco del conflicto armado, dan lugar a una serie de obligaciones inderogables a cargo del Estado, como la de prevenir estas violaciones, y una vez ocurridas éstas, la obligación de esclarecer la verdad de lo sucedido, la investigación y sanción de este delito sistemático y masivo en contra de la población civil, y la reparación integral a las víctimas, cuyo componente preferente y principal es la restitución, tanto por la vía judicial penal y contencioso administrativa-, como por la vía administrativa, así como el deber de garantizar y facilitar el acceso efectivo de las víctimas a estas diferentes vías.
2012	Sentencia 253A de 2012 Corte Constitucional	En ese contexto, un primer capítulo de medidas está orientado a promover la efectividad de los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales15 Allí se encuentran previsiones relativas a información de asesoría y apoyo, garantía de comunicación a las víctimas, audición y presentación de pruebas, que en buena medida especifican las que, de manera general, se han previsto

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
		en la legislación penal. Adicionalmente hay otras, relacionadas con los principios de la prueba en casos de violencia sexual, la posibilidad de recibir declaración a puerta cerrada, por razones de seguridad, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública; la posibilidad de rendir testimonio por medio de audio o video; la presencia, para acompañar a la víctima que deba rendir testimonio, de personal especializado en situaciones traumáticas, tales como psicólogos, trabajadores sociales, siquiatras o terapeutas, entre otros; la obligación de la Defensoría del Pueblo de prestar servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas, en los términos de la ley, y las medidas relativas a los gastos de la víctima en los proceso judiciales, cuando se compruebe de manera sumaria y expedita la falta de disponibilidad de recursos.
2013	Decreto 3011 de 2013 Nivel Nacional	Reglamenta las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012. El proceso penal especial consagrado en la Ley 975 de 2005 es un mecanismo de justicia transicional, de carácter excepcional, a través del cual se investigan, procesan, juzgan y sancionan crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno por personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley que decisivamente contribuyen a la reconciliación nacional y que han sido postuladas a este proceso por el Gobierno Nacional, únicamente por hechos cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo. Este proceso penal especial busca facilitar la transición hacia una paz estable y duradera con garantías de no repetición, el fortalecimiento del Estado de Derecho, la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y la garantía de los derechos de las víctimas. Deberá garantizarse la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso penal especial, buscando restablecer su dignidad y fortalecer, no solo su posición como sujetos procesales, sino también sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
2013	Resolución 388 de 2013 Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas de conformidad con lo establecido en los artículos 194 de la Ley 1448, 285 del Decreto 4800 de 2011 y demás normas concordantes. Tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.
2013	Sentencia 438 de 2013 Corte Constitucional	Se realiza un análisis sobre la presunta vulneración de los derechos de las víctimas a participar adecuadamente en los procesos judiciales. De este estudio se desprende que las víctimas son sujetos de especial protección constitucional, a quienes las normas procesales han guardado consideración dentro de los procesos judiciales. De conformidad con lo anterior, la Corte declara exequible el numeral 11 del artículo 28 y el inciso primero del artículo 37 de la ley 1448 de 2011 toda vez que no sugieren restricción alguna de los derechos de las víctimas en desarrollo de los procesos judiciales. Por el

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
		contrario, las previsiones acusadas sugieren nuevos derechos para éstas al interior de los mencionados procesos.
2013	Sentencia de Unificación 254 de 2013 Corte Constitucional	Las obligaciones del Estado en materia de reparación no pueden confundirse con las relativas a la ayuda humanitaria o a la asistencia por parte del Gobierno, pues son de naturaleza jurídica diversa. Existen diferentes vías para acceder a la reparación integral, la judicial, a través del proceso penal o en la jurisdicción contencioso administrativa y la vía administrativa regulada por la Ley 1448 de 2011. Marcos legales que resultan complementarios, más no excluyentes (&) La Corte mediante este fallo precisa y unifica su jurisprudencia en relación con la procedencia de la tutela art. 6 del Decreto 2591 de 1991- con el fin de reivindicar el derecho fundamental a la reparación integral e indemnización administrativa, dando aplicación a las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. Así mismo, la Sala unifica su criterio respecto de la no procedencia para la concesión de la indemnización administrativa de condenas en abstracto a la Nación, reiterando la aplicación restrictiva y excepcional del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991(&)En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de esta Corte se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención interamericana o el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, y al derecho comparado, de una parte ha reconocido esta corporación que el derecho internacional relativo al tema delos derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para víctima de delitos, tiene una clara relevancia constitucional
2014	Concepto 18039 de 2014 Superintendencia de Industria y Comercio	Responde a la consulta sobre la protección y tratamiento de datos de las personas víctimas de la violencia. Teniendo en cuenta los referentes normativos, especialmente la Ley 1581 de 2012 y sentencias de la Corte Constitucional, establece las siguientes conclusiones: 3.1. La Ley 1581 de 2012 tiene aplicación para los datos personales registrados en bases de datos de entidades públicas o privadas. 3.2. Los responsables puedan hacer el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales, contando con la autorización expresa, previa e informada del titular y el tratamiento solo puede hacerse para los fines exclusivos para los cuales fue entregada la información por el titular. 3.3. En el caso de los datos sensibles, es decir, aquellos que pueden afectar la intimidad del titular de la información y el uso indebido de los mismos puede generar su discriminación, por el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud y a la vida, la autorización debe ser explícita y hacerse por escrito o verbalmente y en el evento en que el titular no autorice su tratamiento, no se podrá impedir

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
		el acceso a los trámites, diligencias o actuaciones ante entidades públicas o privadas.
2014	Sentencia 180 de 2014 Corte Constitucional	Los derechos constitucionales de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y las garantías de no repetición, como lo ha señalado esta Corte, encuentran fundamento en los siguientes preceptos de la Constitución: 1. El principio de dignidad humana (Art.1° CP), 2. El deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (Art. 2° CP), 3. Las garantías del debido proceso judicial y administrativo (art. 29, CP), 4. La cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que causen los servidores con dolo o culpa grave (art. 29, CP), 5. La consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional (Art. 250 num. 6 y 7 CP), 6. La integración del bloque de constitucionalidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP), 7. El derecho a acceder a la justicia (art. 229 CP), 8. El Artículo Transitorio 66, (Artículo 1 del Acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012), que contempla el deber de adoptar instrumentos de justicia transicional que garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y establece que en cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.
2014	Sentencia 616 de 2014 Corte Constitucional	La jurisprudencia constitucional colombiana ha efectuado un profuso y consistente desarrollo de los derechos de las víctimas, basándose para ello en la propia normativa constitucional. al respecto se señala que los derechos de las víctimas son: 1) El derecho a la verdad 2) Derecho a la justicia 3) Derecho a la Reparación integral. 4) Garantía de no repetición. Respecto de cada uno de ellos se realiza un estudio y análisis normativo y finalmente la corte concluye que: Los derechos de las víctimas también se encuentran protegidos en el sistema penal con tendencia acusatoria, aunque el esquema de su intervención no deberá ser idéntico al consagrado en la Ley 600 de 2000, sino que debe ser compatible con los rasgos estructurales y las características esenciales del nuevo sistema procesal. Debe buscarse que la intervención de la víctima sea compatible con el modelo de sistema acusatorio contemplado en la Constitución Política, para lo cual deberán analizarse los siguientes factores: (i)el papel asignado a otros participantes, en particular al Fiscal; (ii) el rol que le reconoce la propia Constitución a la víctima respecto a la finalidad de la medida correspondiente; (iii) las características de la audiencia o actuación en la cual se pretende su participación; (iv) las características de cada una de las etapas del proceso penal; y (v) el impacto que esa participación tenga tanto para los derechos de la víctima como para la estructura y formas propias del sistema penal acusatorio.
2014	Sentencia 795 de 2014 Corte Constitucional	Las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas imponen un tratamiento especial, como se presenta con las que padecen el desplazamiento forzado. En esa medida, para la Corte las denuncias por violaciones de derechos deben ser investigadas de una manera rápida y efectiva por órganos independientes e imparciales. El derecho a la tutela

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
		judicial efectiva insta a los jueces a que dirijan el proceso evitando dilaciones indebidas. Los procesos deben surtirse dentro de un plazo razonable para evitar hacer inefectivos los derechos de las víctimas. Se prevé el derecho a la reparación integral, que tratándose de las víctimas del desplazamiento forzado conlleva el derecho a que se les restituyan sus viviendas, tierras y patrimonio, o en su defecto se les indemnice, en aras de hacer cesar las consecuencias de la violación de sus derechos. Además, debe velarse porque las garantías procesales de los ocupantes secundarios no menoscaben el derecho de los propietarios legítimos a volver a tomar posesión de sus bienes de forma justa y oportuna. Finalmente, las víctimas restituidas son titulares de una garantía para decidir de manera libre la destinación de los bienes a cuya restitución tienen derecho, a la cual se adscribe un mandato de contar con su consentimiento para tomar las decisiones relevantes respecto de los bienes restituidos
2016	Decreto 780 de 2016 Nivel Nacional	Único reglamentario del sector salud y protección social artículo 2.8.10.4: Establecer los procedimientos, procesos, actividades y/o estándares que se deben de adoptar y realizar en la gestión integral de los residuos generados en el desarrollo de las actividades. Aplica para todo lo que tiene que ver con la gestión de los residuos sólidos y peligrosos que se generan como producto de la actividad económica que se realiza.
2016	Sentencia C-330 de 2016 Corte Constitucional	La expresión exenta de culpa contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley de víctimas y restitución de tierras es un elemento relevante del diseño institucional del proceso, que obedece a fines legítimos e imperiosos: proteger los derechos fundamentales de las víctimas en materia de restitución de tierras, revertir el despojo y desenmascarar las estrategias legales e ilegales que se articularon en el contexto del conflicto armado interno para producirlo. Sin embargo, esa medida general puede traducirse en una carga desproporcionada o inequitativa para una población específica, protegida por el derecho internacional de los derechos humanos, y acerca de la cual el Legislador guardó silencio. Esa población está constituida por los segundos ocupantes (personas que habitan en los predios objetos de restitución o derivan de ellos su mínimo vital), que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que no tuvieron ninguna relación (ni directa, ni indirecta) con el despojo o el abandono forzado del predio. En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional declara exequible la expresión exenta de culpa contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que es un estándar que debe ser interpretado por los jueces de forma diferencial, frente a los segundos ocupantes, que demuestren condiciones de vulnerabilidad, y no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta providencia y exhorta al Congreso de la República y al Gobierno Nacional acerca de la necesidad de establecer e implementar una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional.

Año	Documento	Normativa
2009	Ley 795 de 2003, modificada por la Ley 1328 de 2009 Nivel Nacional	Establece que los servicios funerarios no son considerados actividades aseguradoras, aunque operan bajo un modelo similar de contratación y pago anticipado. Esta regulación ha permitido a las empresas funerarias operar con cierta flexibilidad, aunque también establece un marco de protección para los consumidores. A nivel estatal, se ha fortalecido la legislación para garantizar que las empresas funerarias brinden un servicio adecuado, protegiendo los derechos de los consumidores ante eventualidades imprevistas y asegurando el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos.
2016	Sentencia C-372 de 2016 Corte Constitucional	La jurisprudencia constitucional ha dejado en claro que, en todos los mecanismos de negociación anticipada, los derechos de las víctimas deben ser garantizados, de manera que el proceso de negociación de los acuerdos y preacuerdos no puede ser ajeno a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, lo cual significa que el juez que los apruebe deberá escucharlas, tener en cuenta su participación y tomar en consideración sus intereses.
	Sentencia T-293 de 2017 Corte Constitucional	La Corte determina que la actuación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV ha configurado una violación de los derechos de petición, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital de los accionantes. En efecto, la respuesta, aunque oportuna es insensible con la condición de debilidad manifiesta, pues son víctimas de desplazamiento forzado y seguramente la falta de una reparación integral pronta los expondrá a carencias materiales que afectarán sus derechos a la vida digna y al mínimo vital. Como consecuencia, ordena a la UARIV que atienda a los accionantes para iniciar con la formulación del PAARI antes de cinco días hábiles y proceda con la culminación del mismo dentro un año.
2021	Sentencia C 233/2021 de 2021 Corte Constitucional	El desarrollo jurisprudencial descrito evidencia el reconocimiento: (i) del carácter fundamental del derecho a la muerte digna y su íntima relación con la vida y dignidad humana.
2024	Ley 2421 de 2024 Congreso de Colombia	Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictar otras disposiciones sobre reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas. Se establece un marco más eficiente para la cooperación entre las distintas entidades del gobierno, los órganos judiciales y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de implementar de manera efectiva los programas de reparación. Refuerza las medidas de reparación colectiva para comunidades enteras que hayan sido afectadas por el conflicto armado, asegurando que se reconozca su sufrimiento colectivo y se les proporcione un apoyo integral para su reconstrucción.

Tabla 2. Perspectiva Legal. Secretaria de Gobierno. 2024.

1.2 Aspectos generales

La previsión exequial en Colombia tuvo sus inicios en las asociaciones mutuales en el eje cafetero y en Antioquia, las cuales estaban conformadas por un grupo de personas sin ningún ánimo de lucro,

que buscaban recaudar fondos entre ellos mismos, para costear los servicios exequiales de sus integrantes al fallecer; sin embargo, las cuotas recaudadas no eran suficientes para cubrir la totalidad del valor de los servicios atendidos mensualmente, por lo que se requería el pago de cuotas extras. Tales escenarios, dieron origen a lo que hoy se concibe como empresas funerarias (Tavera, 2014).

El mismo autor refiere que la actividad funeraria en Colombia ha basado su modelo de negocio en que las personas adquieran el servicio exequial de una manera anticipada, a través de los contratos de previsión exequial, los cuales se enfocan en brindar protección para el tomador ante la eventualidad del fallecimiento del mismo o de una de las personas previamente inscritas en dichos contratos.

Los contratos de previsión exequial permiten que los costos de la prestación del servicio exequial sean asumidos por la funeraria, bajo las condiciones pactadas en el contrato. Desde la década de 1980, las empresas funerarias de Medellín, en particular, han jugado un papel central en la expansión de la cultura de la previsión exequial en Colombia. La violencia generada por el narcotráfico y el conflicto armado interno impulsaron la necesidad de planificación anticipada para afrontar el fallecimiento.

Este periodo también marcó la transición de un servicio básico a una oferta más integral que incluye no solo los servicios exequiales básicos, sino también asesoría jurídica, religiosa, psicológica, y apoyo durante el duelo.

A partir de 1984, la actividad funeraria comenzó a modificarse, pasando de los servicios básicos de protección al grupo familiar a un servicio funerario integral, que facilita el evento del fallecimiento de una persona, en el que se han integrado servicios adicionales, como la asesoría jurídica, asesoría religiosa, orientación psicológica durante el proceso de muerte y duelo, entre otros, permitiendo forjar una nueva filosofía de asesoría y logística integral, lo que conlleva a una evolución histórica de la industria funeraria en Colombia, desde diferentes enfoques de planeación y administración estratégica (Bedoya y Muñoz, 2015).

A día de hoy, el sector funerario en Colombia sigue mostrando un crecimiento sostenido. De acuerdo con la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO), alrededor del 80 % de las empresas funerarias en el país son de propiedad familiar. Estos negocios han logrado organizarse en gremios que les permiten mantenerse competitivos y ofrecer una amplia gama de servicios exequiales. Además, la cobertura de los servicios funerarios se ha extendido a casi todos los municipios y veredas del país, atendiendo una demanda que, según estimaciones recientes, se acerca a los 210,000 servicios funerarios anuales.

Mediante la Ley 795 de 2003 "Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones." En el ARTÍCULO 111. Adicionado por el art. 86, Ley 1328 de 2009. Se establece que no constituyen actividades aseguradoras los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago, mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación. (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO)

En Colombia la relación con la muerte está cambiando, por ende, la personalización del servicio y la importancia dada a la calidad del mismo, ahora asumen un papel importante en el uso del servicio funerario. Los clientes del servicio funerario son las familias del fallecido, quienes reaccionan frente al

suceso y son quienes en última instancia pueden validar la calidad del servicio prestado, generando que el proceso de fidelización, el cual es muy diferente al de otras actividades económicas.

FENALCO (2015) considera que las experiencias sensoriales, pensamientos y emociones en las decisiones de consumo y en las interacciones entre la funeraria y la familia, son las que se promueven hoy en día, dando importancia a la información transparente, atención y comodidad prestada durante el servicio; creación de entornos favorables para la expresión de sentimientos que surgen tras la pérdida de un ser querido; previsión para contrarrestar la incertidumbre frente al gasto del fallecimiento; y, por ende, la contratación del servicio antes de necesitarlo, son factores que dan tranquilidad y seguridad generando la decisión de compra.

Entre otros cambios del sector en el país se puede resaltar que, en la actualidad todos los municipios, además de 190 veredas de los rincones más apartados, cuentan con sistemas funerarios para atender una demanda anual de 210 mil servicios (Bedoya y Muñoz, 2015).

Por otro lado, la cremación se consolida como manifestación de una nueva conciencia social que minimiza gastos; se le ha dado gran importancia al perfil y la formación profesional del personal de las empresas; se ha generado una nueva demanda, por parte de las empresas, en conocimientos y habilidades en psicología, sociología, antropología, tanatopraxia y tanatoestética, reconstrucción corporal, marketing funerario, trámites jurídicos e inteligencia emocional, entre otros (FENALCO, 2015).

La actividad funeraria en Colombia posee características diferenciadoras, tales como:

- Baja elasticidad de la demanda: La demanda de servicios funerarios no es sensible a los precios, ya que se trata de un servicio necesario y urgente.
- Servicios de necesidad inmediata: Los consumidores adquieren el servicio de manera inesperada, lo que genera un consumo impulsivo en momentos de alta carga emocional.
- Influencia cultural: Las tradiciones sociales y culturales juegan un papel fundamental en la elección de los servicios funerarios.

Demanda de baja elasticidad con respecto al precio, servicios de primera necesidad forzosa para las familias, consumo de forma inmediata e imprevista en un momento cargado de emotividad e influenciado por las tradiciones sociales y culturales, comportamiento en la oferta determinado por el número de fallecimientos, variable que no controla la empresa ni los consumidores, entre otros.

Estos factores descritos han generado la necesidad, en las empresas de este sector, de buscar diferentes alternativas en su portafolio de servicios (FENALCO, 2015).

1.4 ANALISIS ECONOMICO

1.4.1 Salud humana privada sin internación

Variación anual: Enero 2024

En enero de 2024, los servicios de salud humana privada con internación registraron un crecimiento de 20,2% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó un crecimiento

de 2,4% y los salarios registraron un crecimiento de 12,4%, en comparación con enero de 2023.

Grafico. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación, Salud humana privada con internación, Total Bogotá Enero de 2024.

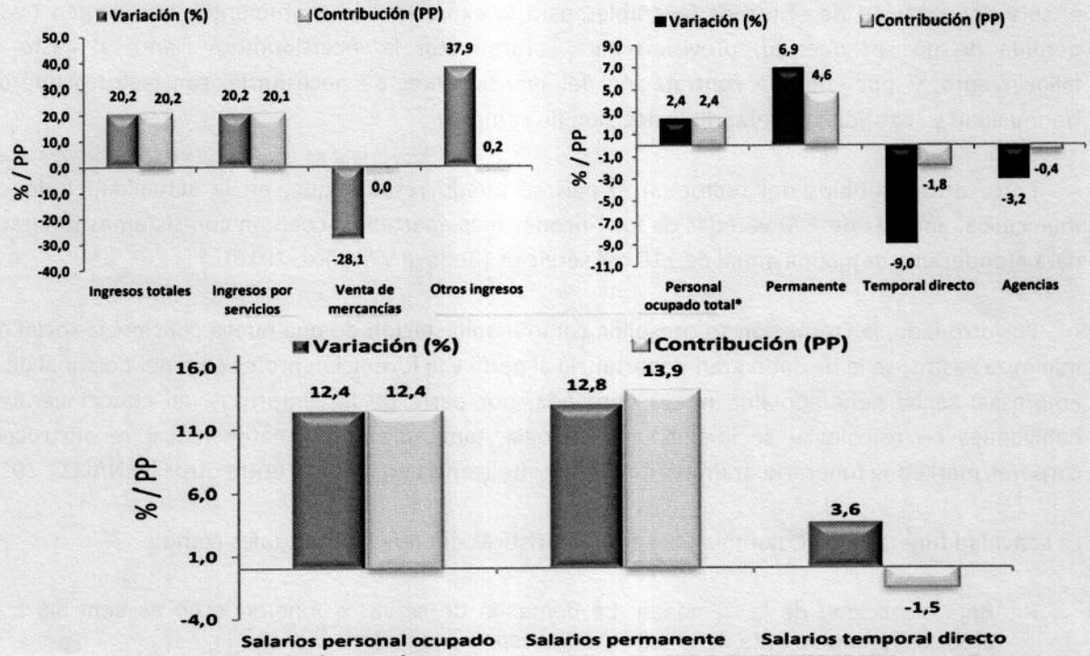


Imagen . Fuente: DANE, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Convenio 516 de 2024) – EMSB, Cifra provisional (PP) Puntos porcentuales - Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

En comparación con el mismo mes de 2023, en enero de 2024 los ingresos totales presentaron un aumento de 20,2%, que se explica por el incremento de 20,2% en los ingresos por servicios y de 37,9% en otros ingresos operacionales. Por su parte, la venta de mercancías registró una disminución de 28,1%.

En enero de 2024 el personal ocupado total presentó una variación positiva de 2,4%, en comparación con enero de 2023, que se explica por el incremento de 6,9% en el personal permanente.

Por su parte, el personal temporal directo presentó una disminución de 9,0% y el personal contratado a través de agencias de 3,2%. Mientras que los salarios en enero de 2024 presentaron un aumento de 12,4%, en comparación con enero de 2023, que se explica por el incremento de 12,8% en los salarios del personal permanente.

El sector funerario en Colombia se encuentra conformado por empresas que prestan servicios funerarios en distintos puntos de la cadena de valor. Así mismo, se diferencian unas de otras, por el nivel de integración de los servicios y por la oferta de elementos agregados. En Colombia existen más de 2.000 funerarias, según los datos reportados por la Corporación Renacer en su informe publicado en 2020 en el que presenta un análisis integral del sector funerario. El grado de actividad depende fundamentalmente de las defunciones que ocurran. (DNP).

En Colombia, las empresas relativas a la prestación de servicios fúnebres se encuentran agrupadas en varias agremiaciones que velan por los intereses comunes de sus afiliados. En términos de las asociaciones gremiales del sector, Según el informe sectorial de la corporación Remanso 4 se hace referencia a instituciones relacionadas en el ámbito nacional, así:

- Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO5: El Comité Nacional, es el órgano representativo del sector funerario en el nivel nacional, que analiza las necesidades del sector y fija posiciones gremiales frente a temas específicos. Forman parte del Comité los delegados de las empresas afiliadas a cualquiera de las Seccionales o Capítulos de FENALCO que se dediquen a la prestación de servicios funerarios.

- Corporación Nacional e Internacional de Empresas de Servicios Funerarios - REMANSO: Asociación de profesionales funerarios que nació en Colombia a principios de 1997 con el propósito de fortalecer el sector, representarlo antes las entidades públicas y privadas, entre otros objetivos.

- Asociación Colombiana de Parques Cementerios - ASOCOLPARQUES: Asociación que nació en 2010, como resultado de la iniciativa común de empresas dueñas de parques cementerios en Colombia y con el propósito de ser un representante que genere sinergias entre los asociados, el estado y la academia.

A continuación, se relacionan lo entes de vigilancia y control para el sector funerario

ANÁLISIS DEL SECTOR - ANEXO

Entes de Vigilancia y Control Sector Funerario

La salud es de todos — Minsalud

Industria y Comercio — SUPERINTENDENCIA

El ambiente es de todos — Minambiente

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Corporaciones Autónomas Regionales
Secretarías de Salud
Cámaras de Comercio

En el país, el envejecimiento demográfico se debe en gran parte al desarrollo científico y tecnológico, al mejoramiento del saneamiento básico de las condiciones de salud de la población, que se evidencian en aumentos importantes en la esperanza de vida al nacer, y por ende en la sobrevivencia de la población mayor de 60 años.

Es así como el año 2024, la esperanza de vida al nacer aumenta de 74 a 77 años, con diferenciales importantes entre hombres y mujeres, 74 y 80 años respectivamente.

Tabla 1. Indicadores Demográficos – 2024

Estructura de la población Estimaciones para 2024 (1)	Número	Porcentaje
Población total	52.695.952	
Población urbana	40.123.631	76,14
Población rural	12.572.321	23,86
Población femenina	25.718.840	48,81
Población masculina	26.977.112	51,19
Población menor de 15 años	11.549.654	21,92
Población de 65 años y más	5.443.001	10,33
Población adolescente entre 15 y 19 años	4.012.659	7,61
Población de mujeres en edad fértil entre 15 y 49 años	13.922.092	26,42

Tasa de crecimiento promedio anual de la población	0,92
Razón de masculinidad (a)	95,34
índice o razón de dependencia (por 1.000) (b)	47,59

Dinámica de la población – 2024 (2)	
Tasa global de fecundidad por mujer	1,83
Estimación de nacimientos	746.543
Tasa bruta de natalidad	14,45
Tasa bruta de mortalidad	6,35
Estimación de defunciones	328.137
Esperanza de vida al nacer total	76,98
Esperanza de vida al nacer hombres	73,91
Esperanza de vida al nacer mujeres	80,21
Tasa de migración neta	0,89

Imagen 2: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda – 2018, proyecciones de población - Ajuste poscovid, Cálculo Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo a las proyecciones estadísticas emitidas por el DANE, se estima que para el 2040 la expectativa de vida se tenga en crecimiento por lo que para este periodo se espera que la esperanza de vida al nacer entre hombres y mujeres, sea 78,4 y 83 años respectivamente.

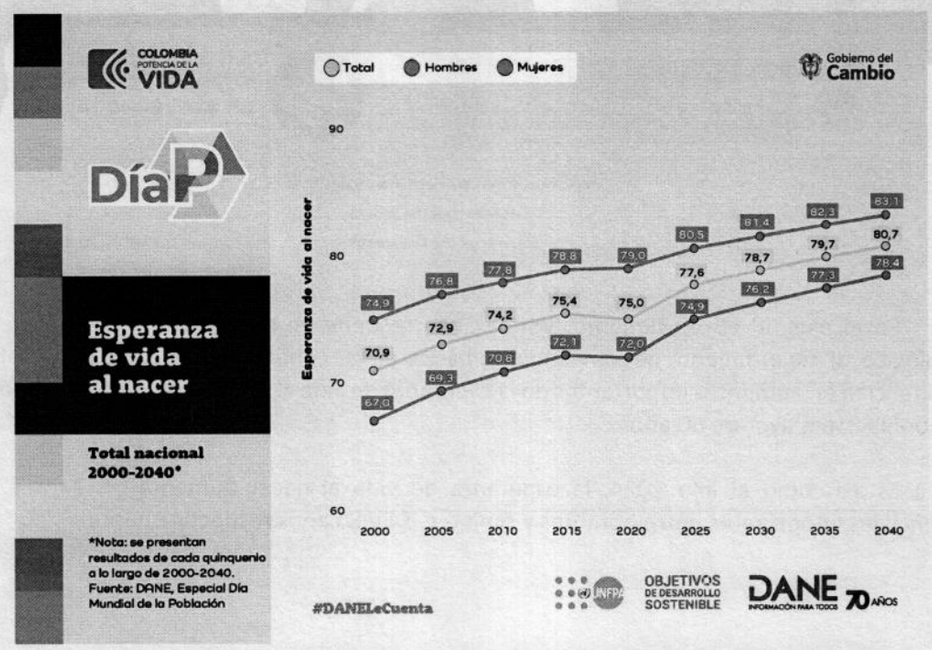


Gráfico 3: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Se presentan resultados de cada quinquenio a lo largo de 2000-2040. Fuente: DANE, Especial Dia Mundial de la Población.

Alcaldia de Soacha
www.alcaldiasoacha.gov.co
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
PBX: (601) 489 73 63
Dirección: Calle 13 # 7-30, piso 3

En Colombia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante el reporte Estadísticas Vitales (EEVV) Defunciones no fetales Año 2023 y año corrido 2024, indica la probabilidad de mortalidad, encontrando en las cifras 2014 y 2023 corresponden a defunciones ocurridas y procesadas con bases de cifras definitivas. Las cifras de 2024 corresponden a defunciones ocurridas y reportadas entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024.

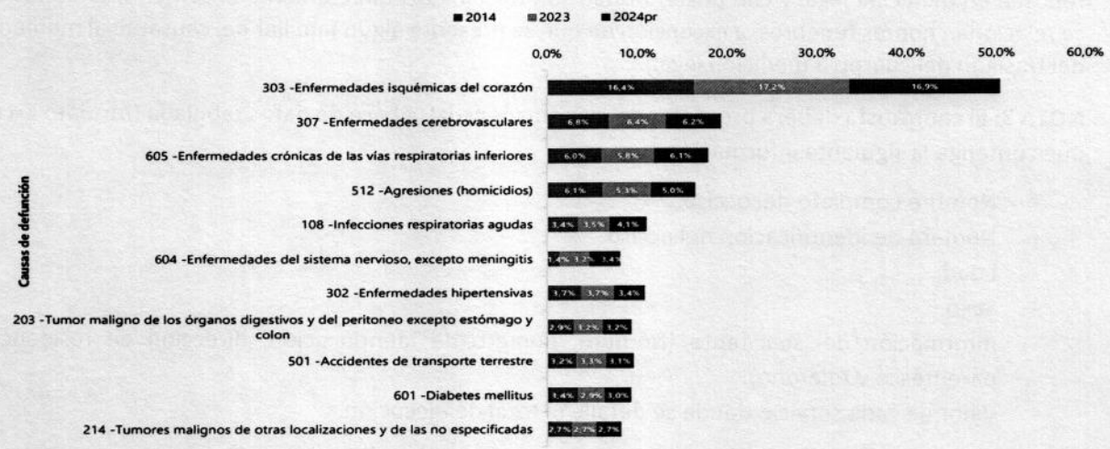


Gráfico 4. Primeras causas de defunción en Colombia Total, nacional Años 2014, 2023 y año corrido 2024

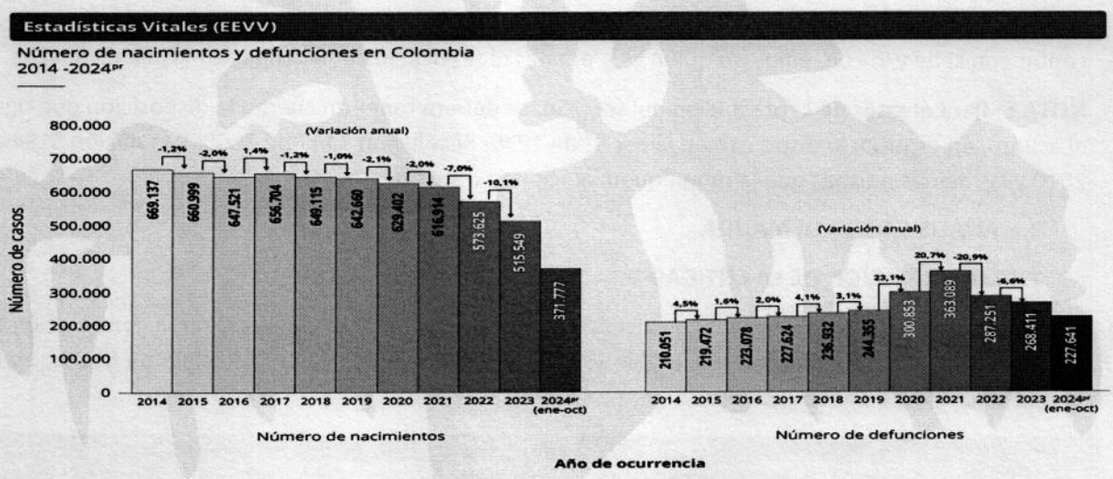


Gráfico 5. Estadísticas Vitales (EEVV) Número de nacimientos y defunciones sen Colombia, nacional Años 2014, y año corrido 2024 a octubre.

1.4.2 Participación del sector funerario en el PIB

El sector funerario es aquel que se dedica a la prestación de los servicios funerarios y exequiales. Aporta el 0,12% del PIB y genera alrededor de 30.000 empleos directos. En este sentido J. Ospina señala que el producto estrella es la previsión exequial, que se define como un servicio de disponibilidad con el cual, por medio de un pago de cuotas mínimas, las personas obtienen la disponibilidad para contar con la prestación de un servicio funerario (a cualquier hora y en cualquier horario) cuando fallezca alguno de los afiliados. (MEJIA, 2021)

NOTA 1: Las anteriores especificaciones corresponden a las características mínimas requeridas por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Soacha; no obstante, el Municipio aceptara especificaciones

mayores a las relacionadas en la fecha técnica siempre y cuando beneficie no genere costo adicional alguno al Municipio de Soacha.

NOTA 2: Lo referente a las especificaciones (IMPLEMENTOS DE VELACION, CARTELES MURALES, ARREGLO FLORAL, CINTA CON NOMBRE DEL FALLECIDO) no serán cancelados en los escenarios del SERVICIO ADULTO NN y SERVICIO NN HASTA 5 AÑOS, toda vez que en dichos eventos lo cuerpos reposan en medicina legal y con posterioridad son trasladados directamente al cementerio donde no se relacionan honras fúnebres, a excepción de que se presente algún familiar del causante al momento del traslado del cuerpo a medicina legal).

NOTA 3: El contratista deberá presentar de manera mensual la base de datos tabulada (formato Excel) que contenga la siguiente información:

- Nombre completo del occiso.
- Número de identificación del occiso.
- Edad.
- Sexo.
- Información del solicitante (Nombre, número de identificación, dirección de residencia, parentesco y teléfono).
- Valor de cada servicio donde se detalle el total de ejecución.

NOTA 4: El contratista deberá presentar de manera mensual evidencia fotográfica por cada uno de los servicios prestados de acuerdo a las recomendaciones de la controlaría Municipal de Soacha.

NOTA 5: Los servicios serán prestados en el Municipio de Soacha, en consecuencia, el contratista debe contar con sede y/o convenio con quien va a prestar el servicio exequial en el Municipio de Soacha.

NOTA 6: Para efectos de la prestación del servicio, se deberá tener en cuenta la disposición que rigen el asunto, en especial lo dispuesto en la Ley 9° de 1979, Resolución 1447 de 2009, Resolución 5194 de 2010 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

2.1 CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD

La Alcaldía Municipal de Soacha, en vigencias anteriores ha procedido a realizar la contratación de apoyo exequial para la población vulnerable y víctimas del conflicto, en el Municipio de Soacha, tal y como se discrimina a continuación:

AÑO	2021	2022	2022	2023	2024
Modalidad de selección	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Contratación de mínima cuantía	Contratación de mínima cuantía
Objeto del contrato	CONTRATAR EL APOYO EXEQUIAL A LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACION DE MAYOR VULNERABILIDAD O VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD O VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Tipo de Contrato	Prestación de Servicios	Prestación de Servicios	Prestación de Servicios	Prestación de Servicios	Prestación de Servicios
No. Contrato	1390-2021	2207-2022	3850-2022	MC-009-2023	1181-2024
Valor contrato	$ 86.950.000	$ 85.000.000	$ 45.000.000	$75.000.000	$113.139.000
Forma de pago	Pagos parciales mensuales, de acuerdo a los servicios efectivamente ejecutados, teniendo en cuenta el valor establecido para cada uno de los ítems de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato	Pagos parciales mensuales, de acuerdo a los servicios efectivamente ejecutados, teniendo en cuenta el valor establecido para cada uno de los ítems de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato.	Pagos parciales mensuales, de acuerdo a los servicios efectivamente ejecutados, teniendo en cuenta el valor establecido para cada uno de los ítems de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato.	Pagos parciales mensuales, de acuerdo a los servicios efectivamente ejecutados, teniendo en cuenta el valor establecido para cada uno de los ítems de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato.	Pagos parciales mensuales, de acuerdo a los servicios efectivamente ejecutados, teniendo en cuenta el valor establecido para cada uno de los ítems de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato.
Vigencia de los contratos	OCHO (8) MESES SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2021	NUEVE (9) MESES SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2022	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO TRES (3) MESES SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022.	NUEVE (9) MESES SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2023	NUEVE (9) MESES SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2024

Tabla 2. Históricos contratos celebrados por la Alcaldía de Soacha - Secretaria de Gobierno 2024.

2.2 CONTRATACIÓN DE OTRAS ENTIDADES

AÑO	2023	2023	2024
Objeto del contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS Y NO IDENTIFICADOS (NN), BEBES O NO NATOS E HIJOS DE PADRES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CADÁVERES TANATOLOGÍA, Y SERVICIO DE TRANSPORTE FÚNEBRE DE POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL	PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO APOYO Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PRESTAR EL SERVICIO DE AUXILIO FUNERARIO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO DE AYUDAS HUMANITARIAS INMEDIATAS A LOS HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN CALI.
No. Contrato	DAJ-SAMC-023-2023	SA-MC-025-2023	4146.010.32.1.497-2024
Valor contrato	$ 120.000.000	$398.000.000	$130.000.000
Empresa contratada	Funeraria inversiones y planes de la Paz	La eternidad funeral coorgeca S.A.S	Funerarias y Camposantos Metropolitano Arquidiócesis de Cali

Entidad contratante	Municipio de Armenia Quindío	Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.	Secretaria de bienestar social Cali
Vigencia de los contratos	38 días - 15 de diciembre de 2023	4 meses	8 meses

Tabla 3. Contratos realizados a otras entidades. 2024

3. ANALISIS QUE SOPORTE EL VALOR ASIGNADO

Es importante destacar que para el presente proceso la entidad ha realizado el respectivo estudio de los precios de mercado, consultando a posibles oferentes y en medios especializados. El análisis de mercado servirá de base a la entidad para analizar y conocer los precios base o promedio del mercado regular de los objetos de compra, sirviendo de punto de partida para el cotejo de las ofertas, determinando su conveniencia en su aceptación o rechazo, en aras de establecer si hay propuestas con precios artificialmente bajos o altos que lesionen los intereses económicos de la entidad, del contratista y del mercado.

Por su parte, la ley 80 de 1993 aborda el concepto del precio, en su artículo 5 numeral 1 estableciendo que el contratista: Tiene derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco ella no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

El valor asignado por la entidad para el presente proceso contractual se estimó con base en la disposición presupuestal determinada para tal fin y con base en el estudio de mercado realizado por la entidad en relación al histórico de contratación y con base en las adquiridas en el proceso inmediatamente anterior con la entidad.

BASES DE DESCUENTOS Y RETENCIONES CAUSACION POR SERVICIOS			
CONCEPTO	%	BASE GRAVABLE	SOPORTE LEGAL
FONDO ADULTO MAYOR	3	Valor Total factura antes de IVA	Capitulo II Acuerdo Municipal Nro. 030 de diciembre 9 de 2020, art. 125 y art. 127
ESTAMPILLA FONDO PROCULTURA	1.7	Valor Total factura antes de IVA	Capitulo I Acuerdo Municipal No. 030 de Diciembre 09 de 2020, art. 115 y 118
TASA FONDO PROCULTURA	1.5	Valor Total factura antes de IVA	Capitulo II Acuerdo Municipal No. 030 de Diciembre 09 de 2020, art. 115 y 118
RETEFUENTE PERSONA JURIDICA	8	Valor factura antes de IVA	Estatuto Tributario Nacional TITULO 4 TABLA ANUAL - DIAN
RETEFUENTE PERSONA NATURAL	4		
RETEICA SEGÚN	7 X 1000	Valor factura antes de IVA	Acuerdo Municipal Nro. 030 de diciembre 9 de 2020, art. 57
RETEIVA	15	Valor IVA facturado	Estatuto Tributario Nacional TITULO 2 - CAPITULO 1
FONDO PRODEPORTE	1.5	Valor factura después de IVA	Acuerdo No. 9 del 30 de abril de 2024.
CUANDO HAYA PAGOS POR ANTICIPOS POR COMPRAS O SERVICIOS SE REALIZAN LOS DESCUENTOS DE ESTAMPILLAS (SI NO ESTAN EXONERADOS) SEGÚN EL ACUERDO 039 DE 2015.			

Tabla 4. Bases de descuento y retenciones causación por mantenimiento. Secretaria de gobierno.2024.

El Municipio de Soacha abrió evento de cotización numero **037–2025** donde no se recibieron cotizaciones, en vista de la anterior situación para la determinación del presupuesto se tuvo en cuenta lo derivado del proceso **MC 004-2025** el cual la propuesta económica se encuentra en **$10.599.000** en donde se contemplan todas las actividades del anexo técnico.

Presupuesto oficial del proceso

Por lo anterior el presupuesto del proceso es TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE IVA incluido, monto agotable (31.923.873) y demás impuestos.

Sin embargo, la para la propuesta económica el proponente deberá tener en cuenta que el valor estimado por la entidad es **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (10.599.000) INCLUIDO IVA** y demás impuestos.

NOTA 4: El oferente no podrá exceder el presupuesto oficial asignado para el presente proceso en su propuesta económica, además tiene que coincidir su oferta para con lo que se solicita de servicio y/o producto a continuación:

4. REQUISITOS TÉCNICOS

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
DILIGENCIAMIENTO DE RIGOR ((Tramites licencia y permiso)	Para la prestación de servicios el oferente, deberá estar legalmente constituido, con concepto sanitario favorable vigente con o sin requerimientos, de acuerdo a la ley 9 de 1979.
PREPARACIÓN DEL CUERPO (Laboratorio procedimiento de limpieza interna y externa)	El contratista debe garantizar el procedimiento para la adecuada conservación del cuerpo y la estética del mismo. Para la preparación del cuerpo el lugar deberá contar con las siguientes características: • Condiciones higiénicos – sanitarias de sala de preparación de cadáveres. • Paredes, techos y pisos enchapados: deberán lavarse y desinfectarse después de cada jornada de trabajo, salvo cuando el cuerpo que se embalsamo haya padecido alguna enfermedad infectocontagiosa, la cual requiere lavado inmediato. • Instrumental quirúrgico utilizado en la preparación de cadáveres (pinzas, tijeras, hojas de bisturí, agujas, gasa, mesa y equipos de inyección y extracción de líquidos) • Suficiente ventilación natural y artificial. • Instalaciones hidráulicas sanitarias. • Tanque de almacenamiento de agua. • Servicios sanitarios. • Lavandería. • Sistema de esterilización para ropas e instrumental. **NOTA 1:** El laboratorio de tanatopraxia deberá ser de propiedad del oferente; debe estar ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca y por tanto se podrá verificar por parte de la entidad estatal, los equipamientos de los hornos crematorios. **NOTA 2:** El laboratorio debe cumplir con los requisitos de salubridad y saneamiento básico, de acuerdo con la resolución 5194 del 10 de diciembre del 2010.
CONDUCCIÓN DEL CUERPO	Se debe recoger cuerpo en el lugar de deceso o de reposo (medicina legal, hospital o lugar de deceso) con la debida adecuación de las medidas de bioseguridad, elementos de protección personal y minimizando las distancias y tiempo de traslado del cuerpo.

	Todo vehículo destinado al trasporte de cuerpos deberá tener cumplir con los requisitos sanitarios otorgado por la autoridad sanitaria competente; se establece además de la obligatoriedad de llevar el correspondiente certificado de defunción
IMPLEMENTACIÓN DE VELACIÓN.	La sala de velación deberá contar con ornato, dos velones en los laterales del ataúd o cofre, sillettería para los acompañantes atril con su respectivo libro de registro.
SALAS DE VELACIÓN	Salas de velación deben estar ubicadas en el Municipio de Soacha Cundinamarca. Estos sitios deberán cumplir con las condiciones higiénicas sanitarias establecidas para las funerarias y en ningún caso deberán utilizarse tapetes ni cortinas. Las salas de velación que cuenten con el servicio de cafetería deberán limitar su servicio al suministro de tinto y aromática.
COFRE O CONTENEDOR DE CREMACIÓN	1 Unidad adecuada para el cuerpo del occiso, caja interna contenida de fácil combustión, diseñada especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinado a la cremación. Para cuerpos con certificados de defunción por accidentes que afecten la integridad del cuerpo, se utilizaran ataúdes de acuerdo a los protocolos exigidos por el ministerio de salud para traslado de los mismos hasta el laboratorio. El ataúd externo deberá estar en su interior recubierto con tela impermeable para evitar la filtración de líquidos, si esta se llegara a presentarse.
CARTELES INFORMATIVOS	Se deberán entregar a la familia los carteles con toda la información necesaria impresos en papel periódico o bon a tinta negra medio pliego, el cual deberá contener: nombre de la persona fallecida, nombre de los parientes cercanos, lugar y fecha de velación, exequias y horas fúnebres.
ARREGLO FLORAL	Se deberán entregar a la familia, un arreglo floral de adorno en la sala de velación tipo corona con tarjeta y cinta.
CINTA NOMBRE DEL FALLECIDO	La bóveda y la carroza deberá contar con cinta en letras doradas con el nombre de la persona fallecida.
CARROZA	Vehículos fúnebres modelo mínimo 2018 con cabina de conductor y compartimento de carga de cadáveres separados y aislados entre sí. Los pisos, paredes y techos del compartimento de carga deberán ser en material higiénico sanitario liso, no poroso, no absorbente, sin fisuras, que permitan su fácil limpieza y desinfección; con uniones entre piso- paredes y techos curvos que faciliten su desinfección. Plataforma en material higiénico sanitario que permita el fácil desplazamiento del cadáver en el compartimento de cadáveres. Sistema de anclaje que sujete el cadáver e impida su movimiento durante el traslado. Compartimento de carga con iluminación suficiente para el desarrollo de la actividad y en caso de emergencia kit antiderrames en el caso de que ocurra uno a causa del traslado inicial de cadáveres. Camilla porta cadáveres, recipiente de material impermeable, liviano, resistente de fácil limpieza y desinfección, dotado de bolsa plástica para el depósito de residuos biológicos e infecciosos que se puedan generar a causa del traslado de cadáveres. Vehículos encargados de llevar el cadáver de la funeraria a la iglesia, el cementerio. Los vehículos utilizados por la funerarias o agencias mortuorias para el traslado de cadáveres tendrán destinación exclusiva, serán automotores con dimensiones y especificaciones autorizadas y aprobadas por las por las autoridades de tránsito y trasporte competentes y deberán tener un lugar visible el nombre de la funeraria. El vehículo deberá contar con sistema de comunicación. La hora máxima de llegada al cementerio es hasta las 4:30 pm. salvo excepciones que deberán ser reportadas de manera oportuna al encargado del cementerio.
EXEQUIAS	Se deberá contar con servicio religiosos siempre y cuando la familia lo Autorice.

DESTINO FINAL	Cremación en hornos crematorios propios en el Municipio de Soacha y/o la ciudad de Bogotá y hornos de los municipios circunvecinos y del área metropolitana (Chía, Soacha, Cota, Madrid, Choachí, Sopo, Cajicá, Tenjo, Mosquera, Guasca y Chipaque) garantizando condiciones seguras en el traslado, y con la infraestructura de mínimo dos (2) hornos crematorios propios con permiso de emisiones atmosféricas vigentes. Bóveda en cementerio legalmente constituido y con los permisos legales vigentes ante las autoridades competentes, la bóveda puede ser en tierra o concreto en arriendo hasta los cuatro (4) años. Cremación cuando el familiar lo autorice o por casos enfermedad infectocontagiosa y medidas de salubridad pública. Se podrá verificar por parte de la entidad estatal, los equipamientos de los hornos crematorios. El proponente deberá allegar la certificación de calidad de servicios funerarios NTC 5840, del cementerio en el cual se llevará a cabo la cremación de cuerpos humanos.

NOTA 1: Las anteriores especificaciones corresponden a las características mínimas requeridas por la secretaria de Gobierno del Municipio de Soacha; no obstante, el Municipio aceptara especificaciones mayores a las relacionadas en la fecha técnica siempre y cuando beneficie no genere costo adicional alguno al Municipio de Soacha.

NOTA 2: Lo referente a las especificaciones (IMPLEMENTOS DE VELACION, CARTELES MURALES, ARREGLO FLORAL, CINTA CON NOMBRE DEL FALLECIDO) no serán cancelados en los escenarios del SERVICIO ADULTO NN y SERVICIO NN HASTA 5 AÑOS, toda vez que en dichos eventos lo cuerpos reposan en medicina legal y con posterioridad con trasladados directamente al cementerio donde no se relacionan honras fúnebres, a excepción de que se presente algún familiar del causante al momento del traslado del cuerpo a medicina legal).

NOTA 3: El contratista deberá presentar de manera mensual la base de datos tabulada (formato Excel) que contenga la siguiente información:

- Nombre completo del occiso.
- Número de identificación del occiso.
- Edad.
- Sexo.
- Información del solicitante (Nombre, número de identificación, dirección de residencia, parentesco y teléfono).
- Valor de cada servicio donde se detalle el total de ejecución.

NOTA 4: El contratista deberá presentar de manera mensual evidencia fotográfica por cada uno de los servicios prestados de acuerdo a las recomendaciones de la controlaría Municipal de Soacha.

NOTA 5: Los servicios serán presentados en el Municipio de Soacha, en consecuencia, el contratista debe contar con sede y/o convenio con quien va a prestar el servicio exequial en el Municipio de Soacha.

NOTA 6: Para efectos de la prestación del servicio, se deberá tener en cuenta la disposición que rigen el asunto, en especial lo dispuesto en la Ley 9° de 1979, Resolución 1447 de 2009, Resolución 5194 de 2010 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

MÍNIMA COBERTURA Y CALIDAD DEL SERVICIO

El proponente deberá acreditar mediante comunicación escrita que prestará el servicio de de apoyo exequial para la población de mayor vulnerabilidad o víctimas del conflicto armado interno que reside en el municipio de Soacha Cundinamarca, y dar cumplimiento a la requerido en la ficha técnica del presente proceso.

SEDE PRINCIPAL

Salas de velación propiedad del oferente en el Municipio de Soacha Cundinamarca. Estos sitios deberán cumplir con las condiciones higiénicas sanitarias establecidas para las funerarias y en ningún caso deberán utilizarse tapetes ni cortinas.

Las salas de velación que cuenten con el servicio de cafetería deberán limitar su servicio al suministro de tinto y aromática

El oferente deberá aportar documento idóneo que acredite la propiedad de las salas de velación.

VEHÍCULO DE TRANSPORTE

Para la acreditación de este requisito deberá allegar la información general del vehículo: Copia de la Licencia de tránsito de cada uno, sin embargo, en los casos en que el proponente no es el propietario del vehículo ofertado, deberá aportar contrato de arriendo, acuerdo comercial o carta de intención suscrita por el propietario, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT vigente, Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes, Fotos del vehículo donde se evidencie con claridad la placa. Durante la ejecución del Contrato deberá mantener vigente el SOAT, revisión técnico-mecánica y de gases y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes que cubra daños contra terceros el de responsabilidad civil extracontractual.

Adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes

N/A

Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

N/A

Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la descripción se enmarca dentro de los siguientes códigos de clasificación de los bienes y servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
48000000	48130000	48131500	48131500	Productos de entierro o tumbas
48000000	48130000	48131500	48131501	Cajas de cenizas
48000000	48130000	48131500	48131502	Ataudes
48000000	48130000	48131500	48131503	Mortajas
48000000	48130000	48131500	48131504	Lapidas
48000000	48130000	48131500	48131505	Tabla de ofrecimientos en piedra

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura las clasificaciones acreditadas por el proponente estarán dadas por la sumatoria de las cualificaciones acreditadas por sus integrantes.

Nota: el proponente deberá aportar las certificaciones de experiencia y demostrar que las mismas están registradas en los códigos anteriormente descritos en el RUP.

5. CRITERIOS DE EVALUACION PONDERABLES

N/A

6. INDICADORES FINACIEROS

N/A

7. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El estudio de la oferta permite identificar las características de tamaño, pluralidad y condiciones financieras de las empresas que potencialmente pueden ofertar los servicios que trata el presente proceso de selección y contratación.

A partir de la identificación de las empresas que se consideran son las que, por su naturaleza, resultan apropiadas y potencialmente interesadas en participar del proceso de selección, se hacen los análisis financieros y estadísticos, con el propósito de determinar los valores de los requisitos habilitantes en lo relacionado con la capacidad financiera y capacidad organizacional.

De dicho análisis se extraen valores que posteriormente son comparados con los obtenidos en el estudio de la demanda, para que, a partir de su comparación se determine el nivel adecuado de tales requisitos. Lo anterior, tiene en consideración tanto los resultados del estudio de la demanda como de la oferta, y de esta manera, se hace coherente el pedido de los requisitos de capacidad financiera y organizacional, teniendo en cuenta tanto los resultados financieros de las empresas que potencialmente pueden ofertar los servicios solicitados por la UAESP, como lo que, en el pasado, entidades contratantes han requerido de los oferentes en términos de su capacidad financiera y organizacional.

¿Quién vende?

Según la plataforma Secop II, hay 41 empresas registradas como prestadoras de servicios funerarios, posibles oferentes del presente proceso y que cubrirán con la necesidad del mismo.



NOTA 5: Para efectos de la prestación del servicio, se deberá tener en cuenta la disposición que rigen el asunto, en especial lo dispuesto en la Ley 9° de 1979, Resolución 1447 de 2009, Resolución 5194 de 2010 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. CONCLUSIONES

- Se evidencia que es una práctica común en las entidades la contratación de empresas que ofrezcan servicios especializados.

- En algunos procesos consultados se evidencia como obligaciones o actividades específicas que estas se realizan atendiendo las recomendaciones y la normatividad vigente en lo relacionado con los protocolos y normas de bioseguridad en el desarrollo de las actividades, con el fin de mitigar los riesgos de contagio del virus Covid-19, de acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno Nacional en torno a la emergencia sanitaria.

- Las entidades consultadas solicitan garantías como calidad de servicio, cumplimiento del contrato y calidad de los bienes suministrados.

- Por lo anterior de los procesos revisados y adelantados por otras entidades se puede concluir que los mismos fueron adelantados bajo la modalidad de selección mínima cuantía y de acuerdo con lo reglado en la ley 80 de 1993, ley 1550 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

- Los recursos para atender la contratación objeto de análisis se encuentran debidamente presupuestados y el proceso de contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

- Mediante la ley 1448 de 2011 las entidades del estado colombiano tienen como uno de esos ejes el diseño y la implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento del aparato judicial y administrativo y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional.

Elaboro: Luis Fernando Martin – Profesional Contratista – Secretaría de Gobierno